

Resolución Directoral Regional

Nº 067 -2026-GRSM/DREM

Moyobamba, 03 AGO. 2026

El Director Regional de la Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín:

CONSIDERANDO:

Que, las funciones referidas a la Fiscalización Ambiental y en Salud y Seguridad Ocupacional, fueron transferidas del Ministerio de energía y Minas al Gobierno Regional de San Martín de acuerdo a los planes 2004, 2005, 2006 y 2007 aprobados por la Presidencia del Consejo de Ministros, proceso que culminó mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM. Las referidas funciones están contenidas en el artículo 59 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, siendo esta las siguientes:

"Artículo 59.- Funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos

(...)

- a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales.

(...)

- h) Aprobar y supervisar los programas de adecuación y manejo ambiental (PAMA) de su circunscripción, las sanciones correspondientes";

Que, el numeral 7 del artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 022-GRSM/CR, establece que la Dirección Regional de Energía y Minas tiene la función de fiscalizar y supervisar las actividades de la pequeña minería, minería artesanal, minería informal e ilegal;

Que, el artículo 14 de la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, modificado por el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1100, establece que los gobiernos regionales tienen a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera cumpliendo con las tres condiciones previstas en el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales ante la Dirección General de Minería;

Que, el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado con Decreto Supremo N° 024-2016-EM, en su artículo 11 establece que: "los Gobiernos Regionales, a través de la Gerencia o Dirección Regional de Energía y Minas, son la autoridad competente para verificar el cumplimiento del presente reglamento para la Pequeña Minería y Minería Artesanal, en los siguientes aspectos:

- a) Fiscalizar las actividades mineras en lo que respecta al cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud Ocupacional.
- b) Disponer la investigación de accidentes mortales y casos de emergencia.





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Resolución Directoral Regional

Nº 067 -2026-GRSM/DREM

- c) Ordenar la paralización temporal de actividades en cualquier área de trabajo de la unidad minera cuando existan indicios de peligro inminente, con la finalidad de proteger la vida y salud de los trabajadores, equipos, maquinarias y ambiente de trabajo, y la reanudación de las actividades cuando considere que la situación de peligro ha sido remediada o solucionada.
- d) Resolver las denuncias presentadas contra los titulares de actividad minera en materia de Seguridad y Salud Ocupacional.
- e) Otras que se señale en disposiciones sobre la materia".



Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1101, que establece medidas para el fortalecimiento de la fiscalización ambiental como mecanismo de lucha contra la minería ilegal, dispone que tiene por finalidad establecer medidas destinadas al fortalecimiento de la fiscalización ambiental de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, como mecanismo de lucha contra la minería ilegal y para asegurar la gestión responsable de los recursos mineros; a fin de garantizar la salud de la población, la seguridad de las personas, la protección del ambiente y el desarrollo de actividades económicas sostenibles.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DESIGNAR a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución Directoral Regional, la supervisiones y fiscalizaciones programadas y especiales en materia ambiental y de seguridad y salud ocupacional de las actividades mineras que se desarrollan en la jurisdicción del departamento de San Martín para el año **2026**, a la siguiente profesional:

- Ingeniera de Minas, **Cynthia Rabines Panduro. CIP N° 348977**

ARTICULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO cualquier acto resolutivo que se oponga a la presente Resolución Directoral Regional.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. ÓSCAR MILTON FERNÁNDEZ BARBOZA
DIRECTOR REGIONAL